

**REF.:** Rectifica Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023 y aprueba texto refundido.

**SANTIAGO, 25 de marzo de 2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 199**

**VISTOS:**

- a)** Lo establecido en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "Comisión" o "CNE", y sus modificaciones;
- b)** Lo establecido en el D.F.L. N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones posteriores, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "Ley";
- c)** Lo establecido en la Ley N° 19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado", en adelante, "Ley N° 19.880", en particular, en su artículo 62;
- d)** Lo señalado en la Resolución Exenta N° 118 de la Comisión, de 2 de marzo de 2022, que "Aprueba Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023", en adelante, "Resolución Exenta N° 118";
- e)** Lo señalado en el Oficio ORD. N° 162 de la Comisión, de 2 de marzo de 2020, que "Remite Resolución Exenta N° 118, de 2 de marzo de 2022, que 'Aprueba Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023'", en adelante, "Oficio ORD. N° 162";
- f)** Las observaciones comunicadas por el Ministerio de Energía a la Comisión mediante correo electrónico de 14 de marzo de 2022;

- g)** Las observaciones comunicadas a la Comisión por Bioenergías Forestales SpA & CMPC, mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2022, y por CGE Transmisión S.A., mediante carta GG-041/2022 de 22 de marzo de 2022;
- h)** Lo señalado en el Decreto Supremo Exento N° 59, de 10 de marzo de 2022, del Ministerio de Energía; y,
- i)** Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1)** Que, mediante Resolución Exenta N° 118, de 2 de marzo de 2022, la Comisión aprobó el Informe Técnico Definitivo (ITD) de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión, el cual fue remitido al Ministerio de Energía (en adelante e indistintamente, "Ministerio") mediante el oficio singularizado en el visto e);
- 2)** Que, mediante correo electrónico de 14 de marzo del año en curso, el Ministerio de Energía puso en conocimiento de la Comisión diversas observaciones respecto del informe indicado en el considerando precedente en cuanto a las materias que más adelante se indican;
- 3)** Que, asimismo, en base a las observaciones comunicadas a la Comisión por parte de las empresas singularizadas en el visto g), y a la revisión del ITD por parte de la propia CNE, se advirtieron ciertos errores en cuanto a la determinación de los recargos y la asignación de precios, los que se detallan más adelante;
- 4)** Que, al amparo de lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, esta Comisión ha estimado necesario efectuar las rectificaciones al ITD que a continuación se indican:
  - a. En el **Anexo 02\_Base de Datos**, en los casos en que la vida útil fijada por el Servicio de Impuestos Internos es mayor que la vida útil establecida en la Resolución Exenta N° 412 de 2018 de la Comisión<sup>1</sup>, se modificó en la programación del motor de cálculo, dentro de la base de datos, la fórmula de cálculo de la

---

<sup>1</sup> Aprueba Informe Técnico Definitivo de Vidas Útiles a que se refiere el artículo 104° de la Ley General de Servicios Eléctricos y determina las vidas útiles de las instalaciones de transmisión que indica, aplicables por tres periodos tarifarios consecutivos

depreciación para determinar el A.E.I.R., reemplazando el uso de la vida útil técnica por la vida útil tributaria.

Esta modificación obedece a representar de manera adecuada el cálculo de la depreciación definido en la letra a) del artículo primero de la Resolución Exenta N° 766 de 2019 de la Comisión<sup>2</sup>, en cuanto a que la depreciación anual de una instalación económicamente identificable se debe determinar como la razón entre su valor de inversión y la vida útil normal fijada por el Servicio de Impuestos Internos, cuando esta es mayor a su vida útil técnica.

- b. En el **Anexo 03\_Precios**, se intercambian los precios de los Tipo Objeto número 7 y 87 de la Familia Objeto "ElementosdeProteccion", con la finalidad de implementar correctamente el Dictamen 12-2021 del Panel de Expertos, particularmente, la materia 2 del título 4.16.10.3, parte 16 (sobre la discrepancia relativa al precio de equipamiento de protección de distancia).
- c. En cuanto al **Anexo 04\_Recargos**, de la revisión de los resultados, se detectaron valores cero en los recargos, lo que se originó producto de la aplicación del Dictamen 12-2021 del Panel de Expertos<sup>3</sup>, ya que, al utilizar la longitud de los tramos de calificación para la determinación de familias de recargos, algunos tramos fueron asignados a familias que no estaban representadas en la muestra de instalaciones utilizada en el cálculo de los recargos.

Por lo anterior, se incluyen instalaciones adicionales a la muestra considerada en el ITD para el cálculo de los recargos por bodegaje, flete, ingeniería y gastos generales, con el objeto de que todas las familias de recargos estén representadas en la muestra.

Adicionalmente, se actualizaron las fórmulas del modelo de cálculo de recargos por bodegaje, flete, ingeniería y gastos generales para determinar los porcentajes de recargo de todas las familias representadas en la muestra, debido a que existían algunas fórmulas que no consideraban el rango completo con las instalaciones incorporadas en dicha muestra.

---

<sup>2</sup> Rectifica Resolución Exenta N° 272 de la Comisión Nacional de Energía, de 26 de abril de 2019, que "Aprueba Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la Realización de los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión".

<sup>3</sup> Ver Dictamen 12-2021 del Panel de Expertos, parte 3, numeral 4.3.3, materia 1.

Además, se detectó que las fórmulas a través de las cuales se determinan los costos de las instalaciones de la muestra no recogían la totalidad de dichos costos, lo cual implicaba una subestimación de estos valores, por lo cual, se realizó la corrección respectiva a efectos de considerar correctamente dichos costos.

Con lo descrito anteriormente se actualizaron todos los porcentajes de recargo por bodegaje, flete, ingeniería y gastos generales de todas las familias consideradas en la valorización, rectificando con ello los valores de recargo determinados en el ITD.

Cabe mencionar que la actualización de los porcentajes de recargo tiene efectos en la determinación del A.V.I, C.O.M.A. y el A.E.I.R., por lo tanto, se ven modificadas todas las componentes del V.A.T.T.

- d. En el **Anexo 07\_COMA-BI-CE-BMI**, se actualizan los valores de C.O.M.A. y C.E. en virtud de las modificaciones realizadas en el V.I. Adicionalmente, se actualizan las planillas "Resultados\_COMA\_XXX.xlsx" correspondientes.
  - e. Las rectificaciones detalladas en los literales a) a d) anteriores implican la modificación de los valores contenidos en las tablas 1, 25, 27, 28, 29, 30, 39, 41 y 46 del ITD, por lo cual estas serán reemplazadas.
- 5)** Que, a la luz de lo señalado anteriormente, esta Comisión procederá a efectuar las rectificaciones indicadas en el considerando 4) y, para efectos de contar con mayor claridad en la revisión del ITD, aprobará un texto refundido del mismo en el que se recojan las rectificaciones que se realizan mediante la presente resolución.

## **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rectifíquese el Informe Técnico Definitivo Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023, aprobado mediante Resolución Exenta N° 118 de la Comisión Nacional de Energía, de 2 de marzo de 2022, de acuerdo con lo detallado en el considerando 4) de la presente resolución exenta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Apruébese el texto refundido del Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023 que se adjunta a la presente resolución exenta, junto con sus anexos y bases de dato de respaldo

corregidas, documentos que se entiende que forman parte integrante de dicha resolución exenta para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase la presente resolución al Ministerio de Energía, en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 112° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución, mediante correo electrónico, a las empresas de transmisión nacional, zonal y dedicadas cuyas instalaciones sean utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, y a los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritos en el Registro de Participación Ciudadana correspondiente al presente proceso de valorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente resolución exenta y el texto refundido del Informe Técnico Definitivo que se aprueba conforme al artículo segundo precedente en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía [www.cne.cl](http://www.cne.cl), junto con sus anexos y bases de datos de respaldo.

**Anótese.**

SECRETARIO EJECUTIVO (S)  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**DFD/DPR/MOC/SQI/RGF/JMG/LZG**

**Distribución:**

- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE